



El principio DNSH: condicionante para la recepción de fondos NGEU

FERNANDO VICENTE DAVILA

Jornada «Gestión de Fondos Next Generation»
Fundación Democracia y Gobierno Local
Consell Insular de Mallorca
Palma (Mallorca), 10 de febrero 2023

Reflexiones previas

El principio de no causar perjuicio al medio ambiente (DNSH) es un condicionamiento:

- ▶ Crucial
- ▶ Transversal
- ▶ Complejo

CONDICIONALIDAD
AMBIENTAL NGEU





Temas a tratar

Su importancia

- 00.Contexto
- 01.Normativa de referencia
- 02.Principio DNSH en los objetivos medioambientales
03. Metodología de evaluación del principio DNSH para el organo gestor
- 04.Implicaciones prácticas
05. Reflexiones finales

El DNSH en el contexto Taxonomía Europea

Condicionalidad
Taxonomía



Reglamento (UE) 2020/852

**“Taxonomía verde europea” es una vía para
que inversores y empresas puedan
diferenciar qué proyectos afectan
(negativamente) al clima y al medio ambiente.**

El DNSH en el contexto Taxonomía Europea

Condicionalidad
Taxonomía

**Una condición más
para definir una
“inversión sostenible”:**

«Contribuye sustancialmente a uno o
varios de los objetivos medioambientales»

«No causa ningún perjuicio significativo al
resto de los objetivos»

Cumple con las «garantías sociales mínimas»

Cumple con los criterios técnicos de
selección»

El DNSH en el contexto Taxonomía Europea

Condicionalidad
Taxonomía

□ Artículo 9

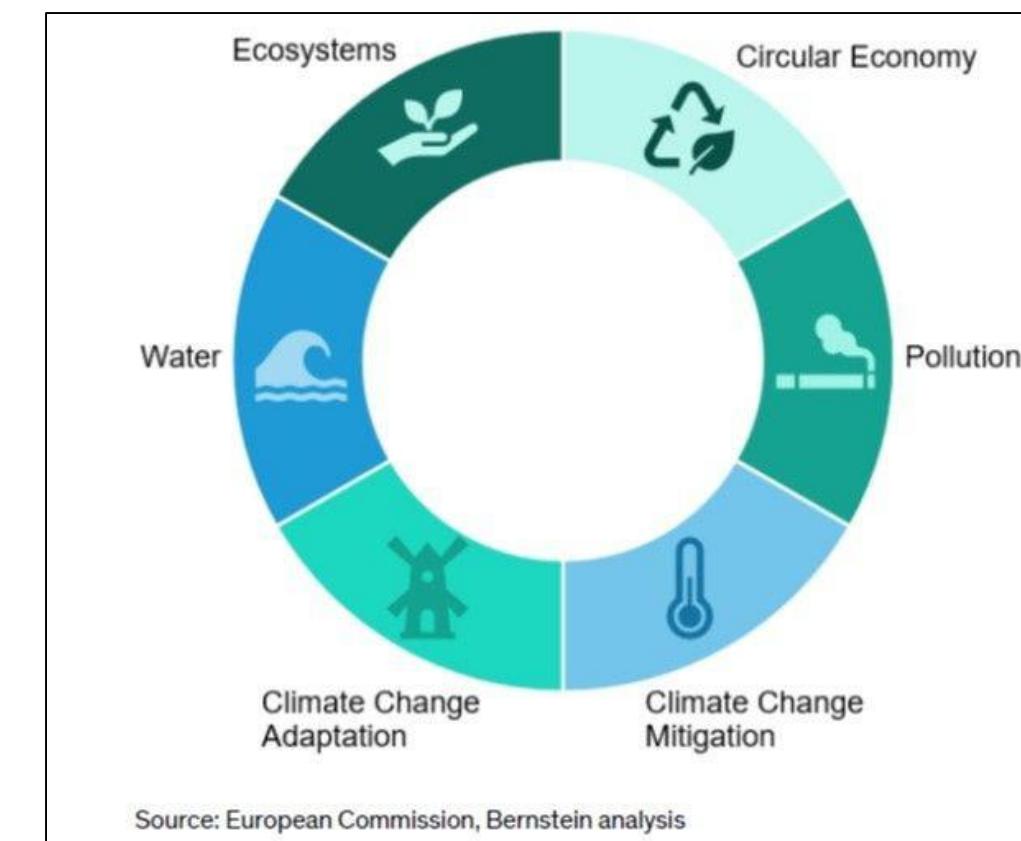
Objetivos medioambientales

A efectos del presente Reglamento, serán objetivos medioambientales los siguientes:

- a) mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El DNSH en el contexto Taxonomía Europea

Según el **artículo 17** del Reglamento de inversiones sostenibles, se considerará que una actividad económica causa un **perjuicio significativo a alguno de los 6 objetivos ambientales**, cuando, teniendo consideración **el ciclo de vida** de los productos y de los servicios proporcionados por la actividad económica de que se trate, incluyendo los bienes y activos en los que se apoya para ello, se den las **siguientes circunstancias**:



□ Artículo 17

Perjuicio significativo a objetivos medioambientales

1. A efectos del artículo 3, letra b), teniendo en cuenta el ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, en particular pruebas extraídas de las evaluaciones del ciclo de vida existentes, se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:

- a) a la mitigación del cambio climático, cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) a la adaptación al cambio climático, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos;
- c) a una utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, cuando la actividad vaya en detrimento:
 - i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o
 - ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas;

□ Artículo 17

Perjuicio significativo a objetivos medioambientales

1. A efectos del artículo 3, letra b), teniendo en cuenta el ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, en particular pruebas extraídas de las evaluaciones del ciclo de vida existentes, se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:
 - d) a la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos cuando:
 - i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos.
 - ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o
 - iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;
 - e) a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad, o

□ Artículo 17

Perjuicio significativo a objetivos medioambientales

1. A efectos del artículo 3, letra b), teniendo en cuenta el ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, en particular pruebas extraídas de las evaluaciones del ciclo de vida existentes, se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:

- f) a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando la actividad:
 - i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o
 - ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. A la hora de evaluar una actividad económica con arreglo a los criterios recogidos en el apartado 1, se deberá tener en cuenta el impacto ambiental tanto de la propia actividad como de los productos y servicios generados por esa actividad a lo largo de todo su ciclo de vida, en particular teniendo en cuenta la producción, el uso y el final de vida útil de esos productos y servicios.

El DNSH en el contexto MMR

Condicionalidad del MMR



Reglamento (UE) 2021/241 MMR

El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido del artículo 17 del Reglamento inversiones sostenibles

El DNSH en el contexto MMR

Reglamento (UE) 2021/241 MMR

El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de "no causar un perjuicio significativo" en el sentido del artículo 17 del Reglamento inversiones sostenibles

□ Considerando 23

- (23) Teniendo en cuenta el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa y la importancia de combatir el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Mecanismo debe contribuir a la integración de la acción por el clima y la sostenibilidad ambiental y a que se alcance el objetivo general de destinar el 30 % de los gastos del presupuesto de la Unión a apoyar objetivos climáticos. A tal fin, las medidas respaldadas por el Mecanismo e incluidas en los planes de recuperación y resiliencia de cada Estado miembro deben contribuir a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a afrontar los retos que se derivan de ella, y deben representar un importe que suponga al menos el 37 % de la asignación total del plan de recuperación y resiliencia sobre la base de la metodología de seguimiento para la acción por el clima establecida en un anexo del presente Reglamento. Dicha

Condicionalidad del MMR

El DNSH en el contexto MMR

Reglamento (UE) 2021/241 MMR

El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de "no causar un perjuicio significativo" en el sentido del artículo 17 del Reglamento inversiones sostenibles

□ Considerando 25

- (25) Los Estados miembros deben garantizar que las medidas incluidas en sus planes de recuperación y resiliencia cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. La Comisión debe ofrecer orientaciones técnicas a tal efecto. La entrada en vigor de los actos delegados a los que hace referencia el artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) 2020/852 no debe afectar a dichas orientaciones.

Condicionalidad del MMR

El DNSH en el contexto MMR

Reglamento (UE) 2021/241 MMR

El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de "no causar un perjuicio significativo" en el sentido del artículo 17 del Reglamento inversiones sostenibles

□ Artículo 2.6 (Definición)

- 6) «no causar un perjuicio significativo»: no apoyar o llevar a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, en su caso, en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Condicionalidad del MMR

El DNSH en el contexto MMR

Reglamento (UE) 2021/241 MMR

El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de "no causar un perjuicio significativo" en el sentido del artículo 17 del Reglamento inversiones sostenibles

Artículo 5.2 (Principio transversal)

2. El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Condicionalidad del MMR



EN LA TAXONOMÍA VERDE

EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH

Condicionalidad

EN EL MECANISMO DE
RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Normativa de referencia

- El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», («**Reglamento MRR**»)
 - La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («**Guía Técnica de la Comisión Europea**»)
 - El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088» («**Reglamento de Taxonomía**»)
 - Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives» («**Actos Delegados de Taxonomía**»)
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021** por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente **Anexo**.

Documentos de referencia

- “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar daño significativo al medio ambiente”, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (septiembre, 2021) (Anexo III.B, Orden 1030/2021) («**Guía MITERD**»)
- Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia («**Orden 1031/2021**»)
- “Orientaciones para la incorporación de criterios transversales para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. (octubre, 2021), («**Comité Técnico**»)
- Instrucción de 23 de diciembre de la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (diciembre, 2021).



COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión

Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

(2021/C 58/01)

Este documento se basa en el texto del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud del acuerdo político del Parlamento Europeo y el Consejo de diciembre de 2020 [2020/0104(COD)] (1).

Esta guía técnica se ha confeccionado para ayudar a las autoridades nacionales en la preparación de los planes de recuperación y resiliencia en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

Guía Técnica sobre la aplicación del principio DNSH

Guía técnica de la Comisión
Europea



1. En qué consiste el principio de «no causar un perjuicio significativo»

2. ¿Cómo debe aplicarse el principio DNSH en el contexto del MRR?

- 2.1. Todas las medidas deben abordarse en el marco de la evaluación según el principio DNSH.

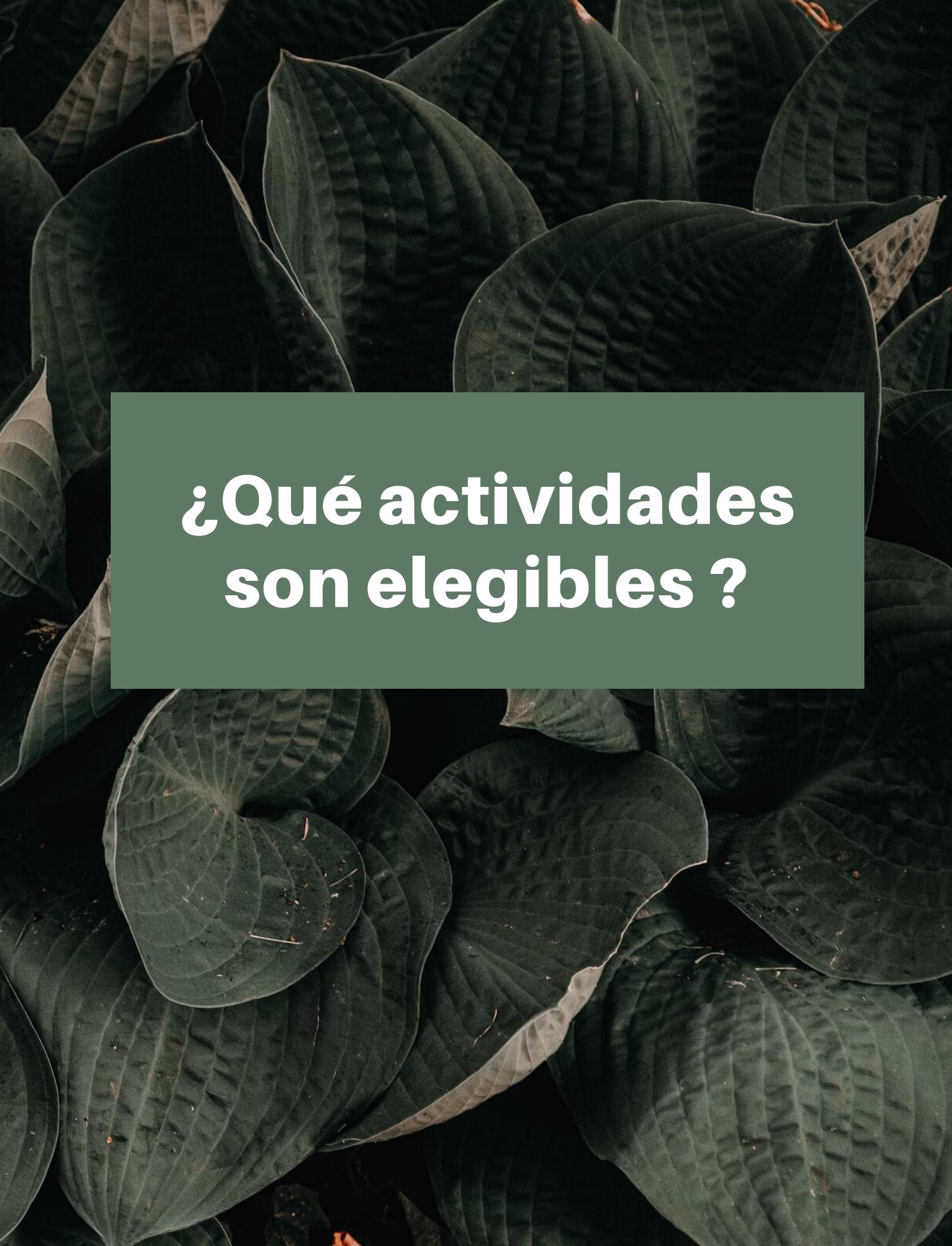
- 2.2. En relación con algunas medidas, la evaluación según el principio DNSH puede adoptar una forma simplificada

- 2.3. Pertinencia de la legislación de la UE y de las evaluaciones de impacto

- 2.4. Principios rectores para la evaluación según el principio DNSH

- 2.5. Aplicabilidad de los criterios técnicos de selección del Reglamento de taxonomía.

3. ¿Cómo deberían mostrar los Estados miembros en sus planes de forma concreta que las medidas cumplen con el principio DNSH?



¿Qué actividades son elegibles ?

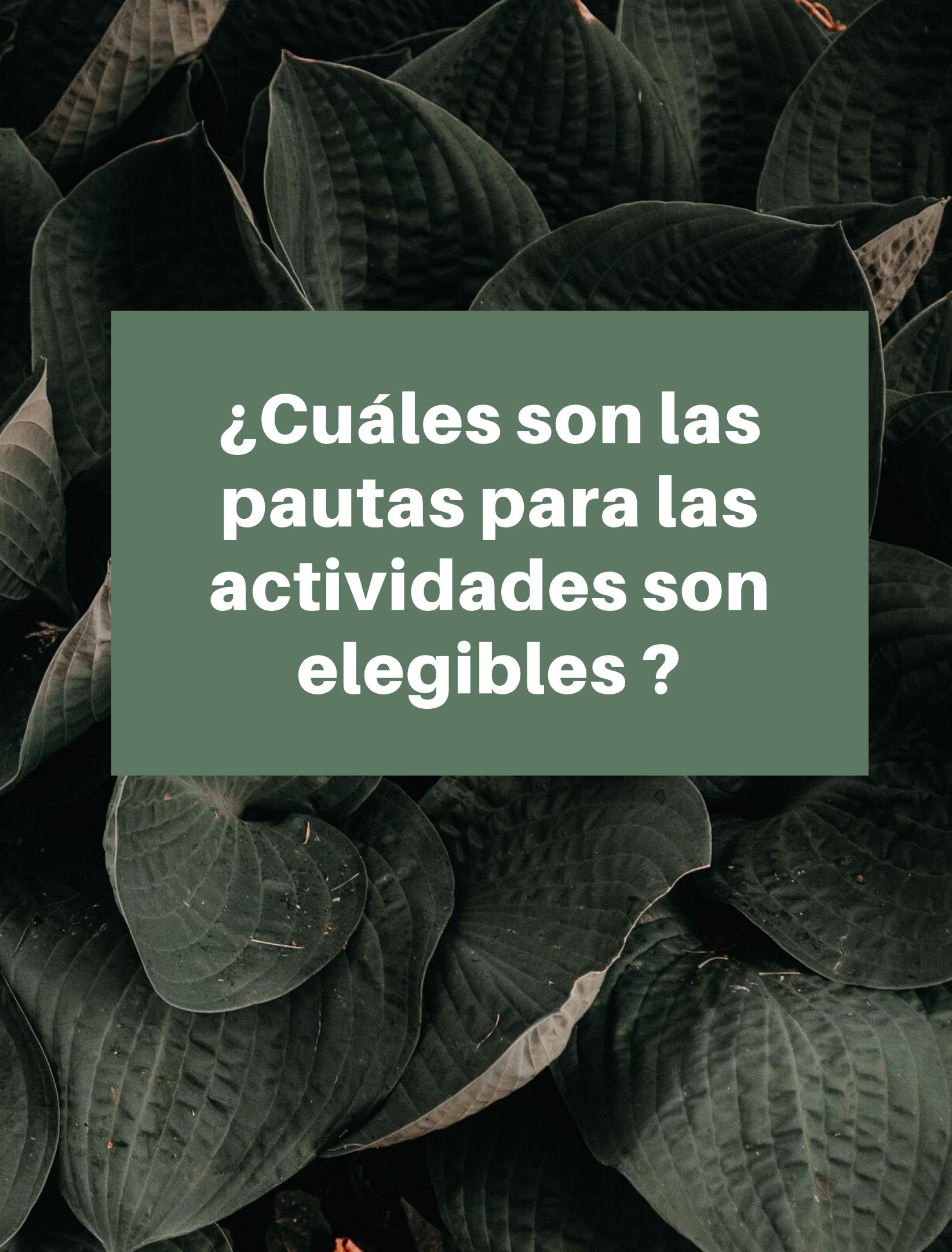
- ▶ **Actividades no elegibles** (Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR)
- ▶ **Actividades elegibles**
 - No tienen bajo impacto ambiental (evaluación completa)
 - Tienen bajo impacto ambiental (evaluación simplificada)

**Guía técnica de la Comisión
Europea**



Actividades no elegibles

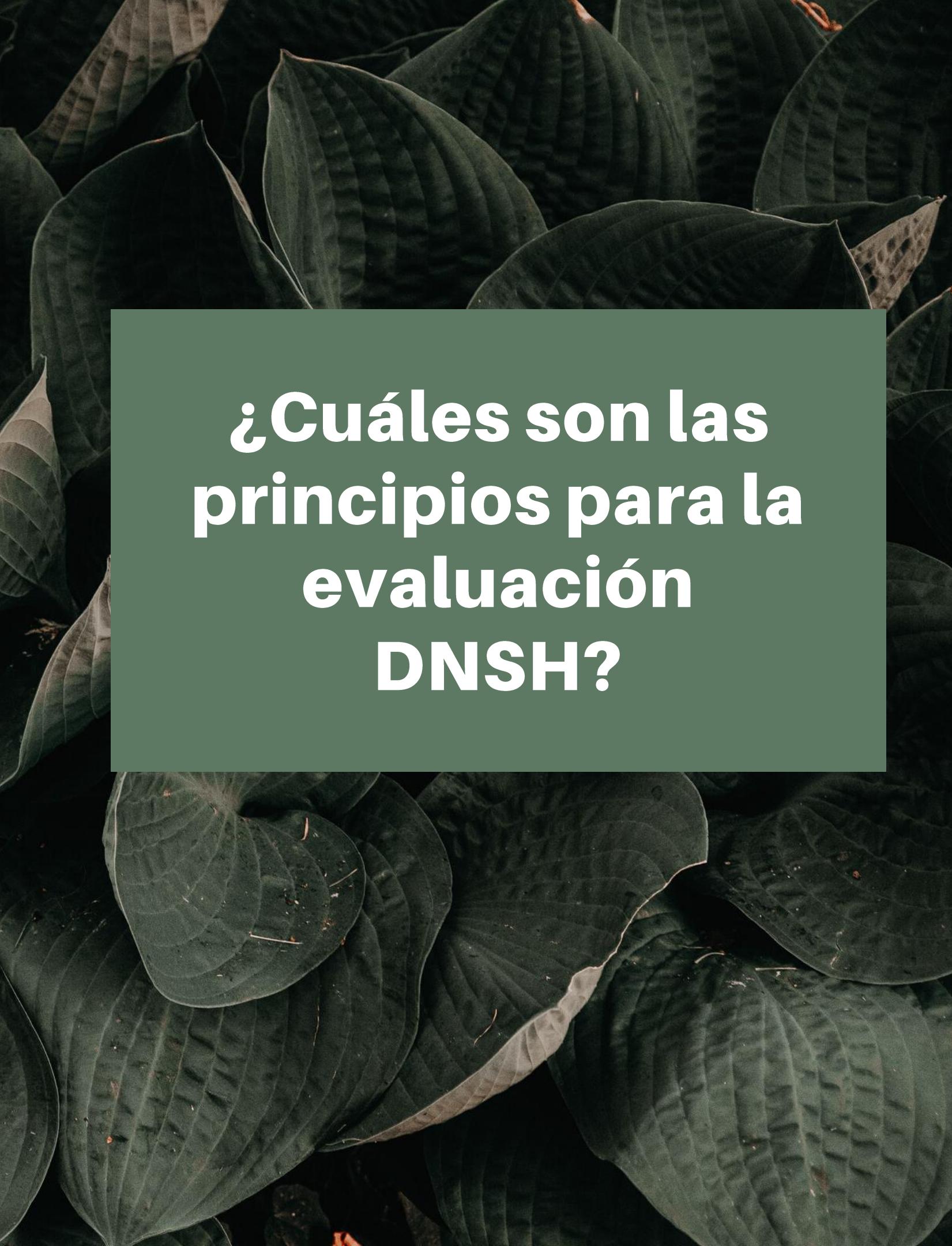
- ▶ Actividades relacionadas con **los combustibles fósiles**.
- ▶ Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) **con emisiones de gases de efecto invernadero no significativamente inferiores a los parámetros de referencia**.
- ▶ Compensación de costes indirectos **del sistema de comercio de derechos de emisión**.
- ▶ Actividades relacionadas con **vertederos de residuos, incineradoras, plantas de tratamiento mecánico biológico**.
- ▶ Actividades en las que la **eliminación a largo plazo de residuos** pueda causar daños al medio ambiente.
- ▶ Actividades, **que por su propia naturaleza y características, afecten de forma significativa a uno o varios de los 6 OA** del principio DNSH. .



¿Cuáles son las pautas para las actividades son elegibles ?

- ▶ Actividades que causen un perjuicio nulo o insignificante sobre algún objetivo ambiental
(no exime evaluación respecto resto OA)
(Guía Técnica de la Comisión Europea y Actos Delegados de Taxonomía)
- ▶ Actividades que contribuyen sustancialmente a algún objetivo ambiental.
(Artículos del 10 al 16 del Reglamento de Taxonomía)
- ▶ Actividades con una contribución climática o medioambiental del 100% en el Anexo VI del Reglamento MMR.
(Anexo VI del Reglamento del MRR)

Guía técnica de la Comisión
Europea



¿Cuáles son las principios para la evaluación DNSH?

- ▶ Deben valorarse los **impactos directos e indirectos primarios** de las medidas.
- ▶ Debe considerarse **el ciclo de vida** de la actividad derivada de la medida.
- ▶ Las medidas que promueven una **mayor electrificación** se consideran **compatibles** con la evaluación para el objetivo ambiental de mitigación del cambio climático.
- ▶ En el caso de actividades económicas, deben valorarse teniendo en cuenta **si existen alternativas viables**
- ▶ Se admiten excepciones
- ▶ En el diseño de las medidas debería integrarse el cumplimiento del principio DNSH, **junto con estos principios rectores, incluso a nivel de hitos y metas.**

Guía técnica de la Comisión Europea

La
condicionalidad
ambiental del
DNSH

**va más allá la
legislación
medioambiental de la
UE y de las
evaluaciones de
impacto ambiental de
los Estados**

**Guía técnica de la Comisión
Europea**

El cumplimiento del DSNH

1

EL MMR

**ha sido
evaluado**

2

**Los PLANES
NACIONALES**

**han sido
evaluados**

3

**Ahora... son
INSTRUMENTOS
NACIONALES DE
EJECUCIÓN
(subvenciones,
contrataciones,
convenios....)**

**los que deberán
ser evaluados**

Normas y prioridades materia climática y medioambiental y el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 sobre inversiones sostenibles



► Guía MITERD



RECOMENDACIONES ORIENTATIVAS

► Orden 1030/2021 HFP

CARACTER VINCULANTE



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

► A nivel ministerial y CCAA

RECOMENDACIONES ORIENTATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

15860 *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Orden 1030/2021 Sistema de Gestión PRTR

Condicionalidad en PRTR

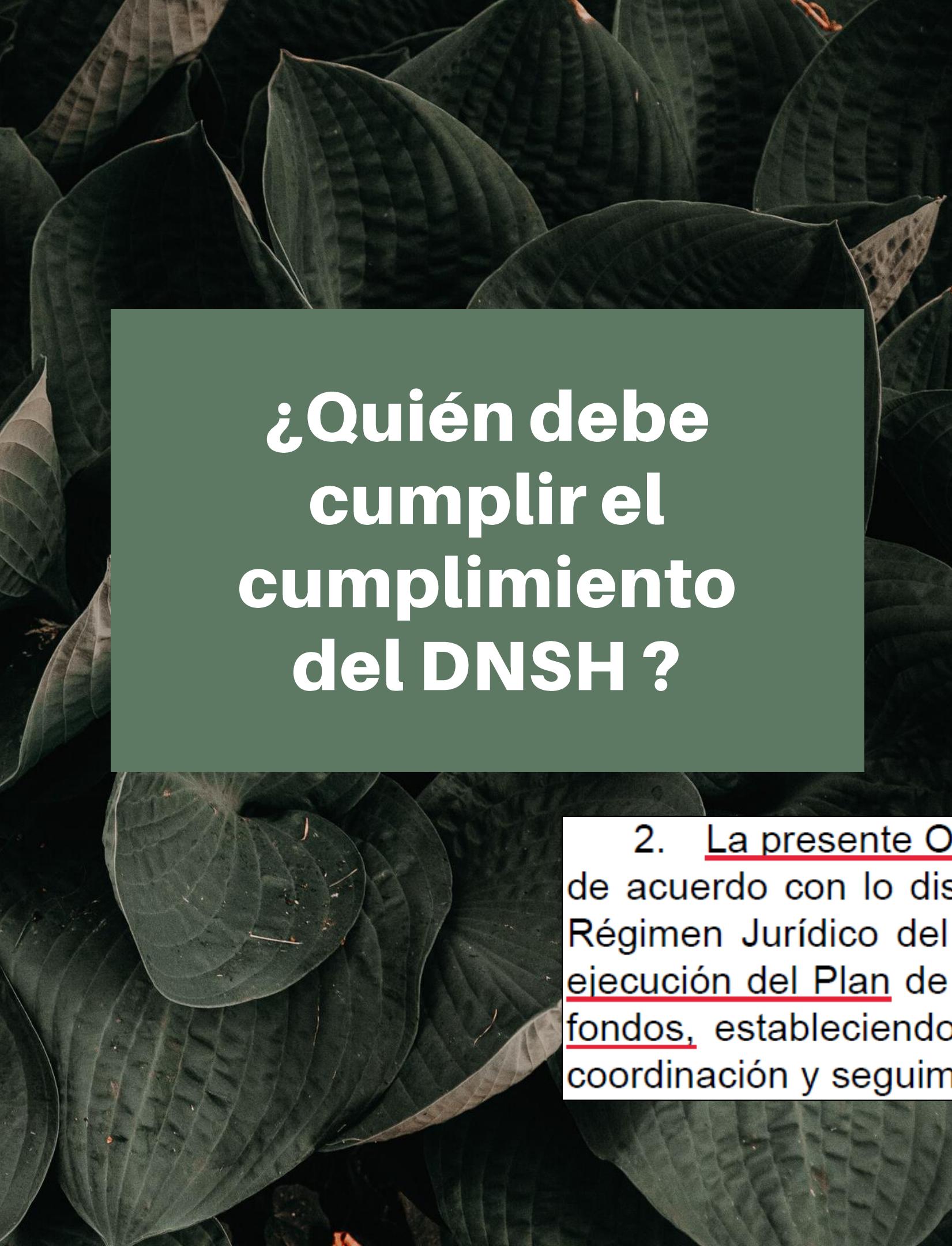
El contenido es vinculante a todo el
sector público

□ Artículo 22 Reglamento MMR)

- c) adjuntar a la solicitud de pago:
 - i) una declaración de gestión en la que se indique que los fondos se han utilizado para los fines previstos, que la información presentada con la solicitud de pago es completa, exacta y fiable y que los sistemas de control establecidos ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la

□ Artículo 24 Reglamento MMR)

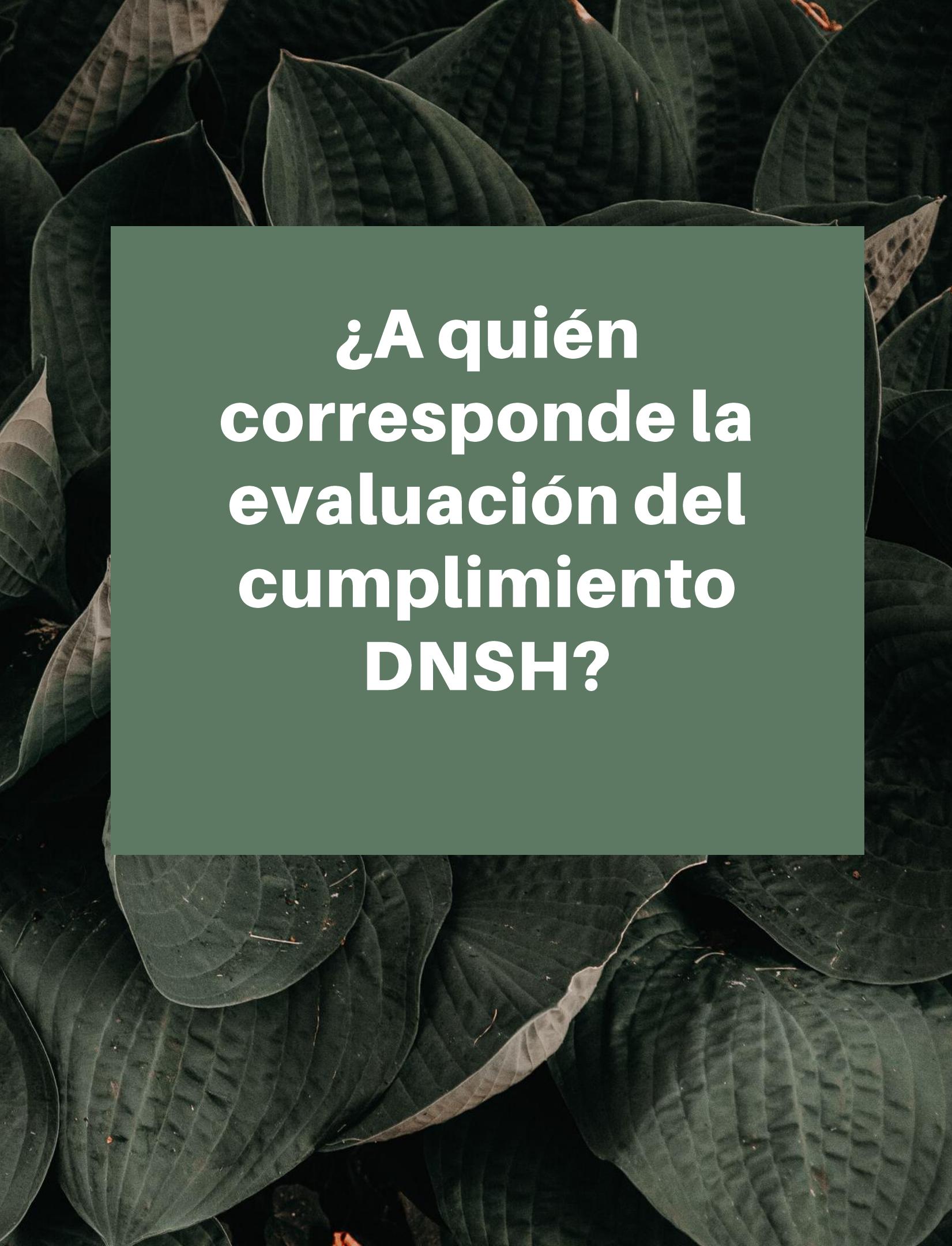
- 3. La Comisión, con carácter preliminar y sin demora indebida, y a más tardar en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud, evaluará si se han cumplido de forma satisfactoria los hitos y objetivos pertinentes establecidos en la decisión de ejecución del Consejo contemplada en el artículo 20, apartado 1. El cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos procurará que el Estado miembro interesado no haya采取 las medidas relacionadas con hitos y



¿Quién debe cumplir el cumplimiento del DNSH ?

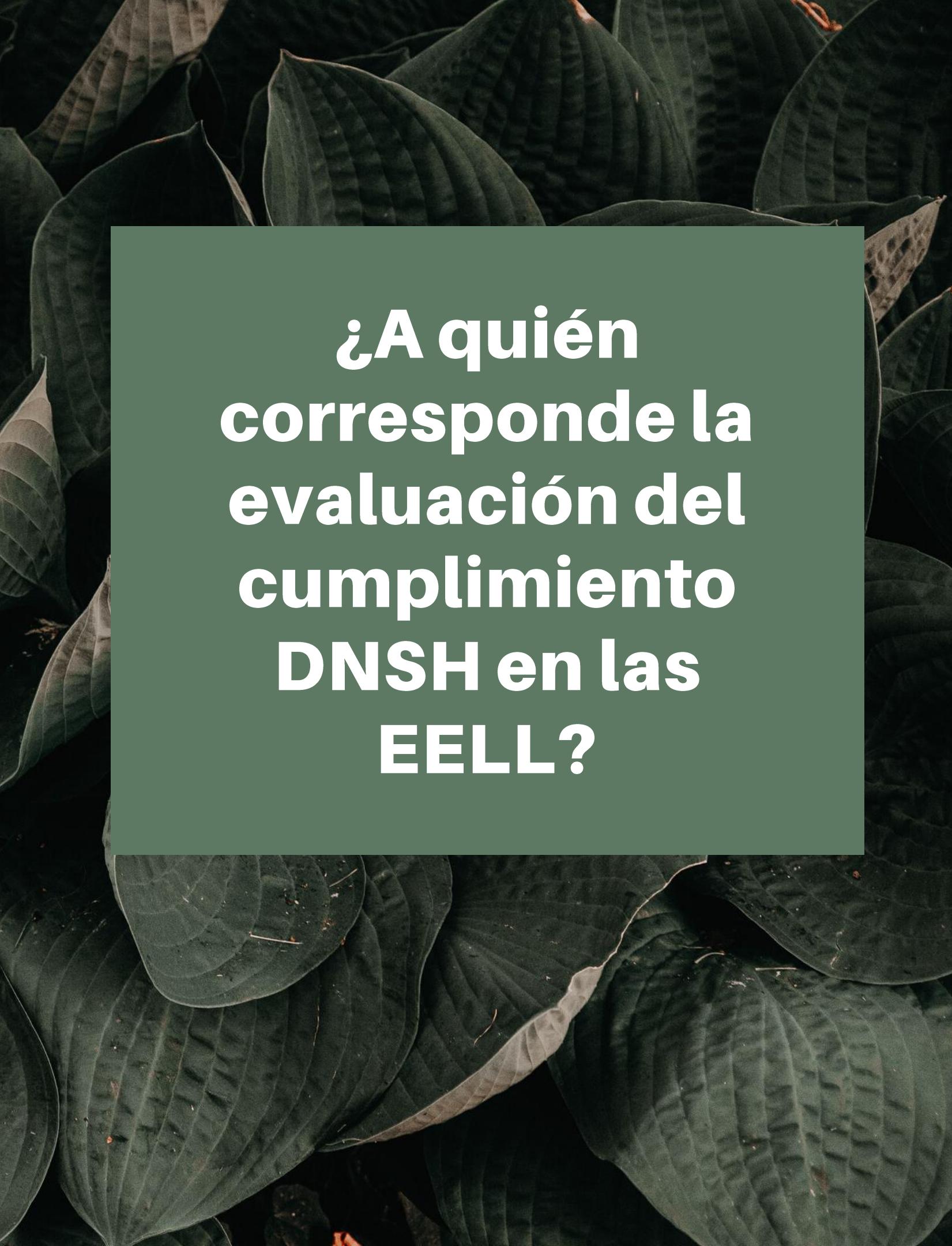
- ▶ “Entidades que integran el sector público”
- ▶ “Cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia como perceptores defondos”
(art. 1.2. Orden 1030/2021).

2. La presente Orden es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo.



¿A quién corresponde la evaluación del cumplimiento DNSH?

Estructura PRTR	Definición Orden HFP/1030/2021	Entidad
COMPONENTE	Cada una de las 30 divisiones en que se estructura el PRTR, dedicada a un ámbito de la economía. Pretende conseguir efectos transformadores en sus respectivos ámbitos, a través de un conjunto de MEDIDAS.	Entidad Decisora (ministerios) Órgano Responsable (subsecretaría)
MEDIDA	Conjunto de Reformas e Inversiones conexas, dentro de cada COMPONENTE, dirigidas a alcanzar los efectos transformadores pretendidos en su ámbito sectorial/económico correspondiente	Entidad Decisora (ministerios) Órgano Responsable (subsecretaría)
PROYECTO	Dentro de cada MEDIDA, conjunto(-s) de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable, que han de contribuir a la consecución, en un plazo determinado de tiempo, de la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas.	Entidad Ejecutora (ministerios y entidades AGE) Órgano Gestor (subsecretaría)
SUBPROYECTO	Descomposición de un PROYECTO (o de otro Subproyecto) cuando para su ejecución interviene más de una Entidad ejecutora.	Varias Entidades Ejecutoras (ministerios y entidades AGE; CCAA, EELL y otros participantes del sector público) Órgano Gestor (subsecretarías o equivalente)



¿A quién corresponde la evaluación del cumplimiento DNSH en las EELL?

AL ÓRGANO GESTOR

En el caso de las Entidades Locales y resto de participantes **el Secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado** que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al Subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local. Adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos del Proyecto o Subproyecto
(ORDEN 1030/2021)

ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS



¿Cuáles son las responsalidades del órgano gestor en las EELL?

1. Elaboración y presentación de informes obligatorios
2. Comprobación, registro y actualización continua de sus Hitos y Objetivos
3. Establecer medidas frente a los conflictos de intereses, para la prevención del fraude y de la corrupción
4. Cumplir los requerimientos de identificación de perceptores finales de fondos: beneficiarios, contratistas y subcontratistas
- 5. Autoevaluaciones en materia de etiquetado verde y digital, y evaluación del riesgo ambiental (DNSH)**
6. Procedimientos para asegurar compatibilidad con ayudas de estado y prevención de doble financiación
7. Cumplimiento de los requisitos de comunicación



ANEXO II.B.4

Test daños medioambientales

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list anexo III.B).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Criterio de modulación?

Orden 1030/2021

Test autoevaluación (Anexo II.B.4)



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15860

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden 1030/2021 Sistema de Gestión PRTR

Condicionalidad en PRTR



Esta plasmación del principio supone la transposición al último plano de ejecución del requerimiento comunitario establecido en el Reglamento del Mecanismo

Ejecución de líneas de acción-Principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente

	Seguimiento mensual de líneas de acción	Sí	No	No aplica	Comentarios
Aspectos generales					
1	¿Ha implantado el principio «Do no significant harm» (DNSH), conforme a lo previsto en el anexo al Council Implementing Decision (CID) por el que se aprueba el PRTR español?				
2	¿Ha implantado el principio «Do no significant harm» (DNSH), conforme a lo previsto en la Sección específica del DNSH del PRTR español?				
3	¿Su actuación cumple con la legislación ambiental de la UE y nacional? ¿Se han concedido los permisos o autorizaciones pertinentes?				
4	¿Aplica el Procedimiento de Evaluación de Impacto Medioambiental conforme a la Directiva 2011/92/EU y, en su caso, hace efectivas las conclusiones?				
5	¿La actuación incluye elementos que requieren la aplicación por parte de las empresas de un sistema de gestión medioambiental reconocido o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE?				
6	¿La actuación aplica las mejores prácticas ambientales?				
7	En caso de inversiones públicas ¿se respetan los criterios de contratación pública ecológica?				
8	En caso de inversión en infraestructuras, ¿la inversión se ha sometido a verificación climática y ambiental?				
<i>Mitigación del cambio climático</i>					
9	¿Su actuación contribuye positivamente a la mitigación del cambio climático de acuerdo con la descripción recogida en el CID?				
10	¿Se espera que su actuación genere emisiones significativas de gases de efecto invernadero?				

Orden 1030/2021

**Lista de comprobación
Anexo III.B**

**8 PREGUNTAS
GENERALES**

**20 PREGUNTAS
ESPECÍFICAS**

Cumplimiento legislación ambiental UE y nacional/EIA/sistema de gestión ambiental/aplicación mejores prácticas ambientales/criterios de CP ecológica/verificación climática y ambiental

Cumplimiento de los 6 OA ambientales SI/NO / No se aplica/Comentarios

ANEXO III.B

Referencia análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH)

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0218\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0218(01)&from=EN).

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/>.

https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/cuestionariodnshmitecov20_tcm30-529213.pdf.

https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d84ec73c-c773-11eb-a925-01aa75ed71a1.0007.02/DOC_2&format=PDF.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-medioambiental/determinacionsignificatividaddano_noviembre2019_tcm30-497992.pdf.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/fichas-bpec_web_tcm30-525010.pdf.

Ejecución de líneas de acción-Principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente



Orden 1030/2021

Lista de comprobación Anexo III.B

- **GUÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**
- **GUÍA DNSH (MITERD)**
- **CUESTIONARIO AUTOEVALUACIÓN DNSH DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**
- **REGLAMENTO DELEGADO POR EL QUE SE COMPLETA EL REGLAMENTO UE 2020/852**
- **I CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN ECONOMÍA CIRCULAR**
- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO 9 (COUNCIL IMPLEMENTING DECISION (CID)).**



IDENTIFICANDO DIFICULTADES

- ▶ Sistema gestión: de facilitar ejecución y seguimiento DNSH...
- ▶ “Preguntas relativamente sencillas”?
- ▶ Faltan recursos específicos?
- ▶ Faltan referencias para “mejores prácticas ambientales”, “criterios de contratación pública ecológica”, “contribución positiva” ...?



Guía para el diseño y desarrollo de las actuaciones acordes con el DNSH

Condicionalidad en PRTR

Presentación, 5

Normativa de referencia, 6

Catálogo de prácticas recomendadas para la adecuación de las actuaciones al principio DNSH, 7

- 1. ¿Qué actividades económicas son elegibles?, 8**
 - 1.1. Actividades no elegibles, 9**
 - 1.2. Actividades elegibles, 10**
- 2. Indicaciones para el cumplimiento del principio DNSH con respecto a los objetivos medioambientales, 11**
 - 2.1. Actividades que causen un perjuicio nulo o insignificante sobre algún objetivo medioambiental, 12**
 - 2.2. Actividades que contribuyan sustancialmente a algún objetivo medioambiental, 14**
 - 2.3. Actividades con una contribución climática o medioambiental del 100% en el Anexo VI del Reglamento MRR, 15**
- 3. Otras indicaciones para justificar la adecuación al principio DNSH, 16**
 - 3.1. Efectos de la actividad con respecto a un escenario de ausencia de intervención, 16**
 - 3.2. Considerar los efectos directos e indirectos de la actividad durante todo su ciclo de vida, 16**
 - 3.3. Tomar como referencia las condiciones de los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía para cada actividad y objetivo medioambiental, 17**
 - 3.4. Citar y comprometerse a cumplir la normativa vigente, 18**
 - 3.5. Evaluaciones de impacto y pruebas de sostenibilidad, 18**
 - 3.6. Pruebas del cumplimiento del principio DNSH, 19**
 - 3.7. Indicaciones para determinadas actividades, 20**
 - 3.8. Inclusión de mayores exigencias, 21**
- 4. ¿Cómo me aseguro de que se cumple el principio DNSH?, 22**
 - 4.1. ¿Qué debo tener en cuenta en el diseño de mi Instrumento Jurídico de ejecución del PRTR?, 22**
 - 4.2. ¿Qué buenas prácticas se recomiendan para el diseño y elaboración de los Instrumentos de ejecución?, 23**

5. ¿Y si sigo teniendo dudas?, 24

Anexo I, 25

Campo de Intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 asignado a cada medida y submedida, 26

Anexo II, 27

Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), 28

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones, 28

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental, 29

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1, 30

Anexo III, 31

Modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, 32

Anexo IV, 33

Indicaciones para actividades específicas, 33

1. Construcción de nuevos edificios y Renovaciones energéticas y no energéticas de edificios, 33

2. Realización de obras en general, 35

3. Calderas de biomasa, 36

4. Biocombustibles, biolíquidos y biomasa, 37

5. Infraestructuras de gases combustibles, 38

6. Infraestructuras de riego, 39

7. Agua desalada, 39

8. Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados, 40

9. Digitalización y centros de datos, 40



Guía para el diseño y desarrollo de las actuaciones acordes con el DNSH

Condicionalidad en PRTR

1 NORMATIVA REFERENCIA

2 CATÁLOGO DE PRACTICAS RECOMENDADAS

3 ANEXOS

- ¿Qué actividades económicas son elegibles?
- Indicaciones para el cumplimiento
- Otras indicaciones
- ¿Cómo me aseguro de que se cumple?

Anexo I Campo de intervención
Anexo II Cuestionario de autoevaluación
Anexo III Modelo de declaración responsable
Anexo IV Indicaciones para actividades específicas

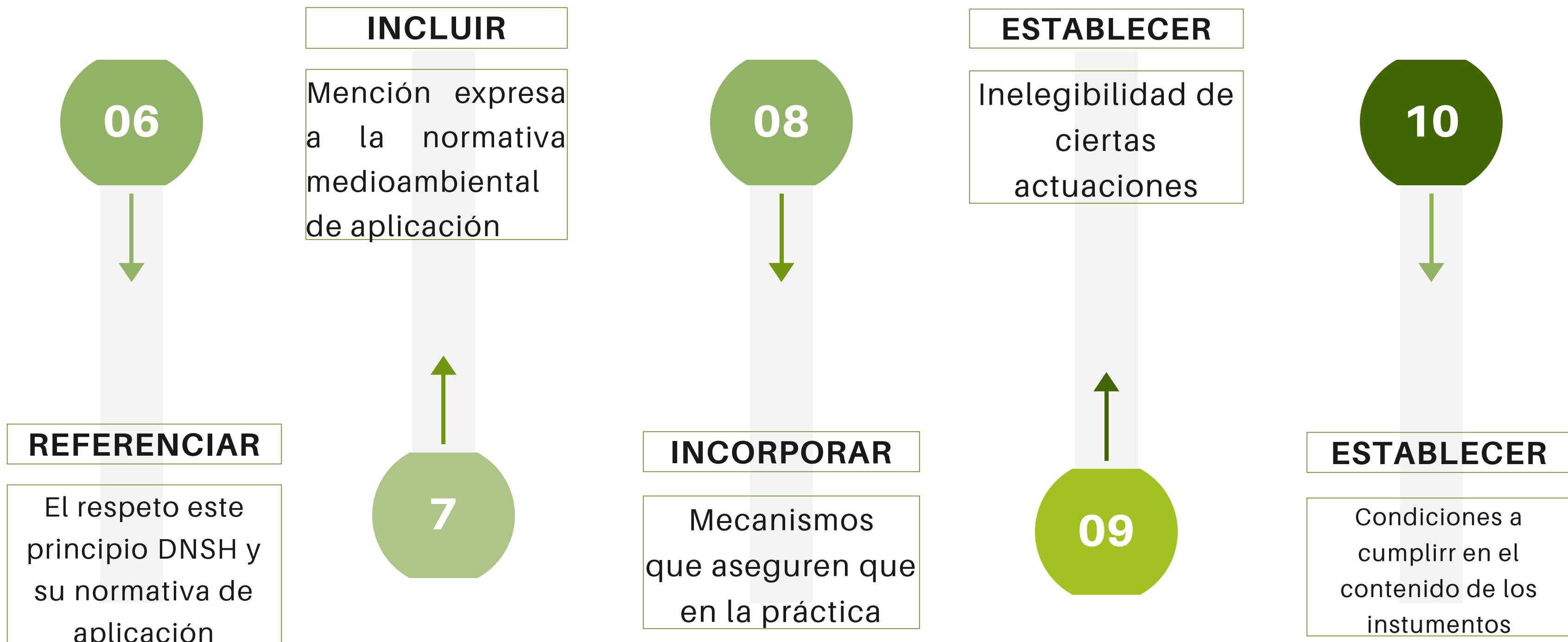
Metodología de integración del DNSH

En cualquier instrumento jurídico de ejecución del PRTR



Metodología de integración del DNSH (II)

En cualquier instrumento jurídico de ejecución del PRTR



Interpretación de los Hitos y Objetivos

Número	Medida	Hito / Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)		Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo	
					Unidad	Valor de referencia	Meta	Trimestre	Año	
37	C2.I5	Objetivo	Finalización de las renovaciones de edificios públicos, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria (al menos 1 230 000 m ²).		Número (en metros cuadrados)	290 000	1 230 000	Q2	2026	Al menos 1 230 000 m ² (acumulados) de edificios públicos renovados, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria. Los certificados finales de obra o las actas de recepción de obra (Comunidades Autónomas) o la documentación justificativa de cada municipio destinatario, tal y como se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán verificados al finalizar la obra. Para justificar el ahorro energético, se exigen certificados de eficiencia energética de las obras finalizadas, que luego se agregan para calcular el ahorro energético medio. (Fecha para el valor de referencia: 31 de diciembre de 2024).
38	C2.I6	Objetivo	Planes de acción en el marco de la Agenda Urbana Española.		Número	0	100	Q4	2022	Al menos 100 municipios habrán aprobado su plan de acción local (estrategia urbana) y adoptado los criterios establecidos en la Agenda Urbana Española, inclusive una evaluación y ejes de actuación de acuerdo con sus diez objetivos estratégicos.

Hito y Objetivo número 37

C2.15

Indicador

Q2 2026

En qué consiste

= Es un objetivo (cuantitativo , no cualitativo)

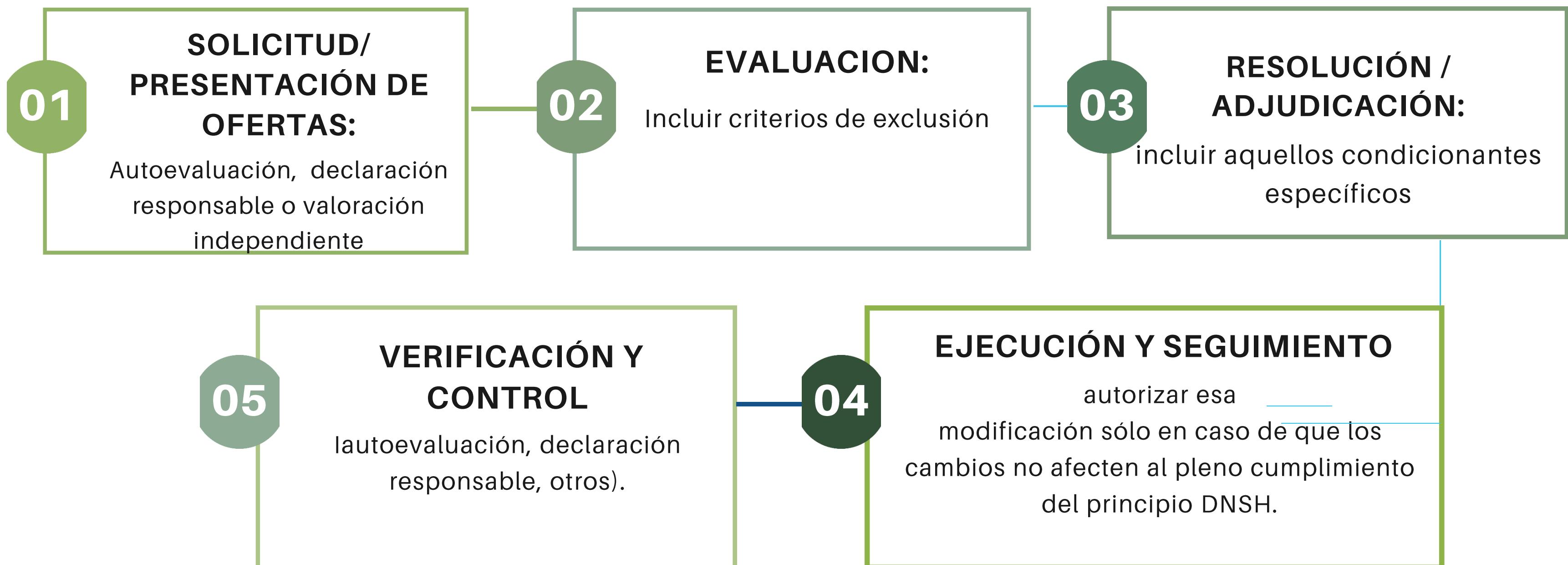
= metros cuadrados

= Ha de cumplirse en el Segundo trimestre de 2026

= Edificios renovados con reducción de energía primaria

En las fases de los procedimientos

Mecanismos de cumplimiento del principio DNSH

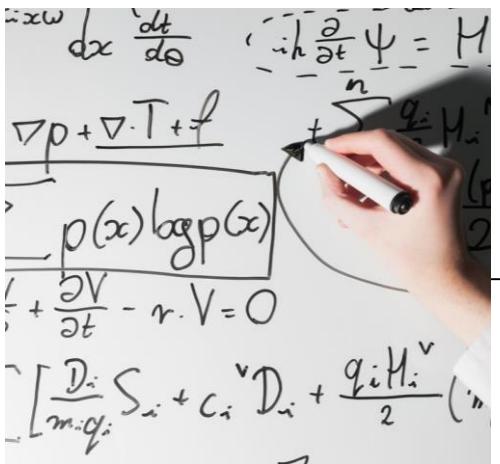


En las fases de los procedimientos

Instrumentos de ejecución

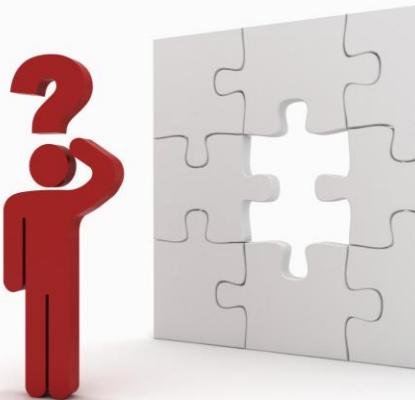
- Fase de solicitud/ presentación ofertas
 - Requisito solicitudes → **a.** Se solicite al menos una **autoevaluación o una declaración responsable** en las solicitudes y ofertas.
- Evaluación
 - Incumplimiento DNSH como criterio exclusión → **b.** Se considere solicitar una **valoración independiente** en actividades con mayor impacto medioambiental (como por ejemplo, aquellas en las que el cumplimiento del principio DNSH es de especial relevancia para el PRTR) o siempre que se considere oportuno.
- Concesión ayuda/Adjudicación a oferta ganadora
 - Condiciones técnico/económicas específicas
 - Obligaciones esenciales PCAP → **...ejemplos y recomendaciones de clausulado**
- Ejecución
 - Modificación proyectos sólo si los cambios no afectan al cumplimiento DNSH
- Verificación y Control
 - Pruebas acreditativas, Memoria técnico-económica justificativa
 - Mecanismos de verificación
- Reintegro/ Penalización

IDENTIFICANDO DIFICULTADES



Gran complejidad técnica

configura sobre la base de una serie de preguntas relativamente sencillas, pero con gran trascendencia en cuanto a la exigencia que subyace en cada término, atendiendo a que son garantías básicas para la gestión de los proyectos y subproyectos, así como para



Tenemos capacidades técnico-ambientales?

estructura orgánica y en los procedimientos. Parece evidente que, en la práctica, es imposible cumplir las exigencias establecidas obviando la asignación de recursos



Externalización?

Necesidad de RRHH capacitados y especializados

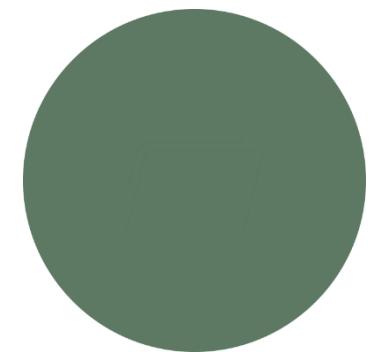
En la práctica, algunos organismos públicos ya han declarado insuficiencia de medios para esta tarea de evaluación conforme al principio DNSH y ya han tomado la iniciativa de abordar estas evaluaciones ambientales buscando la solvencia externamente. Así el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) ha sido ya uno de los primeros organismos públicos que ha adoptado la determinación de externalizar esta tarea de evaluación ambiental acudiendo a licitación pública para cubrir esta necesidad (ver la licitación publicada en la

¿Cómo abordar esta evaluación?

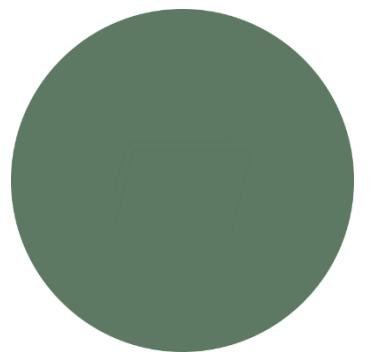
ALGO TIENE QUE CAMBIAR

DNSH
CONDICIONALIDAD
AMBIENTAL

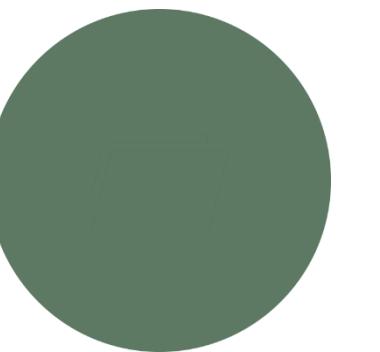




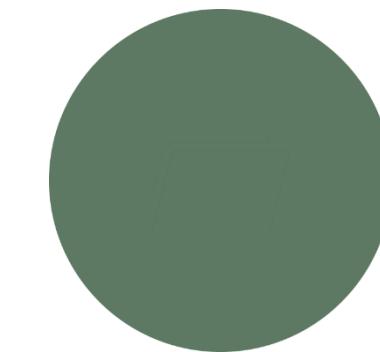
**FORMACIÓN
ÓRGANOS
GESTORES**



**ASESORÍA
AMBIENTAL
DE APOIO**



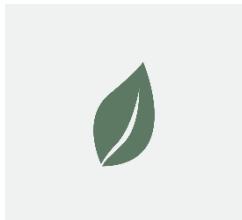
**GUÍAS DE
REFERENCIA**



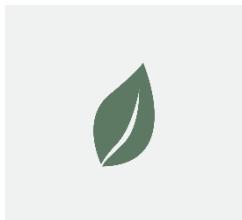
**CAPACIDAD
TÉCNICA-
JURÍDICA
AMBIENTAL**

Reflexiones finales

**El principio de no causar perjuicio
al medio ambiente (DNSH)**



Viene para quedarse



Cambio de cultura administrativa



Oportunidad transformación social

**CONDICIONALIDAD
AMBIENTAL NGEU**



GRACIAS!

fernando.vicente.davila@xunta.gal

fernando.vicente@uvigo.es

